

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y  
RECTIFICA CORREO ELECTRÓNICO**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-157-2022**

**Santiago, 20 de diciembre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-157-2022**

1° Que, con fecha 08 de agosto de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-157-2022, con la formulación de cargos en contra de la sociedad Inversiones e Industrias Valle Verde S.A. (en adelante e indistintamente, “la titular”), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a), letra c), letra e) y letra g) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada a la titular, de conformidad a lo dispuesto en el inciso III del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 09 de agosto de 2022, según el acta de notificación personal respectiva.

2° Que, con fecha 24 de agosto de 2022, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol D-157-2022, se ampliaron de oficio los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y descargos, en 5 y 7 días hábiles, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

3° Que, estando dentro de plazo, con fecha 31 de agosto de 2022, el Sr. Manuel Rodrigo Ellies Fuenzalida, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-157-2022.



4° Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-157-2022, esta Superintendencia formuló observaciones al PdC presentado, la que fue notificada con fecha 14 de diciembre de 2022, de acuerdo al comprobante de envío de correo electrónico que consta en el expediente del procedimiento.

5° Que, con la misma fecha, el Sr. Manuel Ellies envió un correo electrónico a la fiscal instructora titular del caso, solicitando rectificar uno de los seis correos electrónicos a los cuales se notificó la Resolución Exenta N° 3/Rol D-157-2022, modificando la casilla [REDACTED]” por la siguiente [REDACTED]”.

6° Que, con fecha 16 de diciembre de 2022, la titular efectuó una presentación donde solicita la ampliación del plazo para presentar el PdC Refundido, fundándose en que se requiere un plazo mayor al original para poder examinar a detalle las observaciones formuladas y poder recopilar los antecedentes necesarios.

7° En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

8° Que, se puede inferir que la titular se encuentra en la necesidad de recopilar información técnica debido a la complejidad del presente caso. Adicionalmente, cabe tener presente que no existen antecedentes que permitan sostener que la ampliación de plazos para presentar PdC y/o descargos afectará los derechos de terceros, por lo que la misma se concederá, de acuerdo al Resuelvo I de la presente resolución.

9° Que, respecto de la solicitud de rectificación de uno de los seis correos electrónicos para notificar los actos emitidos en el presente procedimiento sancionatorio, se accederá a lo solicitado.

#### RESUELVO:

**I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos se concede un plazo adicional de 3 días hábiles para presentar programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original otorgado en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-157-2022.

**II. RECTIFICAR** uno de los seis correos electrónicos a los cuales se notifican las resoluciones emitidas en el marco del presente procedimiento sancionatorio, modificando la casilla [REDACTED]” por la siguiente [REDACTED]”.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** conforme el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y a lo resuelto precedentemente, a Manuel Rodrigo Ellies Fuenzalida, en representación de la titular, a las siguientes casillas de correo electrónico:



Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al Sr. Javier Edmundo Figueroa Elgueta, a la siguiente casilla de correo electrónico: [REDACTED]



Benjamín Muhr Altamirano

**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

LSS

**Correo electrónico:**

-Sr. Manuel Rodrigo Ellies Fuenzalida, sociedad Inversiones e Industrias Valle Verde S.A., [REDACTED]

-Sr. Eugenio Ariztía Benoit, sociedad Inversiones e Industrias Valle Verde S.A., [REDACTED]

- Sr. Javier Edmundo Figueroa Elgueta, [REDACTED]

**C.C:**

- Sra. Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos.

